



Gobierno de Catamarca
2020

Nota

Número: NO-2020-00813474-CAT-DPES#ME

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, CATAMARCA
Jueves 26 de Noviembre de 2020

Referencia: NOTA MÚLTIPLE DPES N° 12/2020 -S/LA NECESIDAD DE ESTABLECER PAUTAS
PARA EL CIERRE DEL PRESENTE CICLO LECTIVO EN CONTEXTO DE PANDEMIA (COVID 19)

A: SEÑORES/AS RECTORES/AS (INST. DE EST. SUP. DE LA PROVINCIA),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Uds., a fin de remitir para su conocimiento, notificación y fines que
correspondiere, copia adjunta de la DISPOSICIÓN D.P.E.S. N° 10/2020.-

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by GDECatamarca
DN: cn=GDECatamarca, c=AR, o=Tesorería General de la Provincia, ou=Secretaría de Modernización
del Estado de Catamarca, serialNumber=CUIT 30636511354
Date: 2020.11.26 12:11:41 -03'00'

Edgardo Rolando Villanueva
Director Provincial
Dirección Provincial de Educación Superior - Secretaría de Gestión
Educativa - ME
Ministerio de Educación




LIC. EDGARDO ROLANDO VILLANUEVA
DIRECTOR
DIRECCIÓN PROV. DE EDUCACIÓN SUPERIOR
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Digitally signed by GDECatamarca
DN: cn=GDECatamarca, c=AR, o=Tesorería General de
la Provincia, ou=Secretaría de Modernización del Estado
de Catamarca, serialNumber=CUIT 30636511354
Date: 2020.11.26 12:11:43 -03'00'

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 3 NOV 2020

VISTO:

La necesidad de establecer pautas para el cierre del presente ciclo lectivo en contexto de pandemia (COVID 19), teniendo en cuenta la finalización del año 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que la situación sanitaria determinó la suspensión de las clases presenciales en el Nivel Superior, estableciéndose una educación bimodal, que forma parte de una nueva organización de gestión en el contexto actual en los Institutos de Educación Superior de la Provincia de Catamarca.

Que la Resolución Ministerial E. N°430/2020, permite establecer cambios en la Agenda Escolar 2020, en función del estado epidemiológico de la jurisdicción, y las medidas dictadas en el orden sanitario.

Que la Agenda Escolar 2020 ha sido construida en estrecha colaboración con cada uno de los Equipos de Conducción de los Institutos de Educación Superior y garantiza el cumplimiento del calendario de clases, exámenes finales y las trayectorias estudiantiles.

Que el artículo 8 de la Resolución precitada, autoriza a la Dirección Provincial de Educación Superior a reorganizar la agenda/calendario año lectivo 2020 en la Educación Superior en razón de la situación epidemiológica, con oportuna comunicación al Ministerio de Educación.

Que en cuanto a la organización institucional, curricular, evaluación y acreditación, se deberán construir reglas comunes en concordancia con marcos normativos vigentes a nivel nacional y de la jurisdicción.

Que a la fecha hay unidades curriculares de los tres campos de formación, de las distintas carreras de formación docente y técnica, que por su formato, al requerir desarrollo de habilidades y capacidades complejas, y necesitar un componente presencial y temporal para su desarrollo, deben ser re-contextualizadas en la medida de lo posible en el esquema previsto en la Agenda Escolar 2020.

Que la jurisdicción garantiza la acreditación de las unidades curriculares respetando el derecho de los estudiantes a terminar en el tiempo estipulado su trayectoria. En este sentido, la postergación de la acreditación, hasta tanto exista una instancia presencial no puede extenderse más allá del fin del ciclo lectivo 2020, conforme al calendario elaborado por la jurisdicción (Resol. CFE N°373/2020.).

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto E. N° 1075/2020 y la Resolución Ministerial E. N°430/2020.

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Establecer que todas las unidades curriculares de las carreras de formación docente y técnica deberán finalizar su dictado según Agenda Escolar 2020, con su respectiva definición de situación académica y acreditación final.

ARTÍCULO 2°: Resolver que todas las instancias de aprendizajes realizadas por los/las estudiantes durante su proceso formativo en contexto de pandemia, deben ser consideradas y valoradas para definir su situación académica y acreditación final, generando el acompañamiento a la trayectoria formativa.

ARTÍCULO 3°: Considerar que las unidades curriculares con formato taller, laboratorio, ateneo y práctica, excepcionalmente podrán extender las actividades de formación de alumnos matriculados, durante el mes de Febrero y Marzo 2021, con su respectiva definición de situación académica y acreditación final.

Esta medida podrá extenderse a unidades curriculares de carreras de áreas especiales (Artística, Educación Física, etc); del campo de prácticas profesionales docentes con residencia pedagógica y en el campo de prácticas profesionalizantes y/o pasantías, y aquellas que por razones extraordinarias y debidamente justificadas se vieron imposibilitadas del desarrollo curricular.

ARTÍCULO 4°: Disponer que en todas las unidades curriculares, a excepción de lo establecido en el Artículo 7° de la presente Disposición, cuando no sea posible contar con el componente presencial debido a la situación sanitaria, se acrediten de manera remota o virtual, siendo requisito indispensable su registro fehaciente, observando las formalidades y protocolos pertinentes.

ARTÍCULO 5°: Prever, por causas debidamente certificadas y justificadas, que en las unidades curriculares del campo de la formación de la práctica docente con residencia, se podrá extender el acompañamiento a la trayectoria formativa, hasta no más de la finalización del 1er., cuatrimestre del ciclo lectivo 2021, (Resol. Ministerial E.C y T. N°| 621/15).

ARTÍCULO 6°: Recomendar la realización de prácticas profesionalizantes virtuales para las unidades curriculares del campo de las prácticas y/o pasantías de las carreras de formación técnica, y en acuerdo con las entidades de prácticas.

ARTÍCULO 7°: Considerar la realización de prácticas profesionales (docentes y/o técnicas) y de instancias evaluativas que demandan de prácticas indefectiblemente presenciales, para aquellas unidades curriculares que por su sentido formativo o la naturaleza del contenido necesariamente así lo requieran (prácticas profesionalizantes/pasantías específicas, prácticas docentes que implican prácticas corporales, U.C. deportivas/motriz, expresivas/corporales, etc.); en tanto las entidades de prácticas (empresas, centros de salud, clubes, centros deportivos, espacios artísticos, culturales, etc.) se encuentren habilitadas, respetando los protocolos propios del sector y las normativas de los COE, sin perjuicio de que no esté autorizada la presencialidad en el ámbito escolar.

Las prácticas profesionales se extenderán hasta su realización conforme normativa jurisdiccional aplicable al caso, a partir de lo dispuesto para la actividad requerida al desarrollo de la práctica específica.

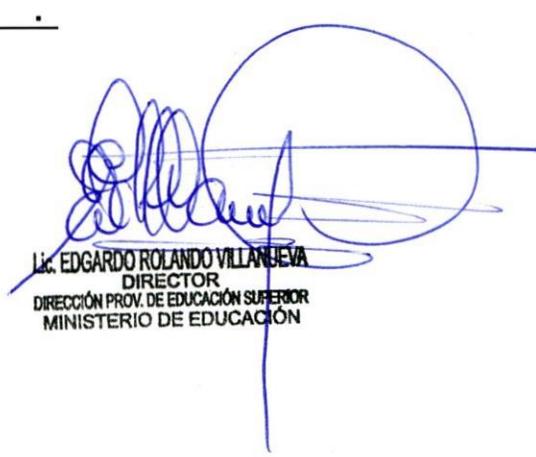
ARTÍCULO 8°: Determinar que en el plan de continuidad pedagógica, en contexto de pandemia, la Dirección Provincial de Educación Superior y la Dirección Provincial de Educación de Gestión Municipal, Privada, Social y Cooperativa junto a los Equipos de Conducción de los I.E.S., puedan establecer criterios y la toma de decisiones sobre situaciones particulares que demande el proceso en el marco de la normativa vigente.

ARTÍCULO 9°: Para todos los casos de excepción se extiende el ciclo lectivo 2020, durante los meses febrero y marzo del año 2021.-

ARTÍCULO 10°: Tomen conocimiento: Secretaría de Gestión Educativa, Dirección Provincial de Educación de Gestión Municipal, Privada, Social y Cooperativa, Dirección Provincial de Educación Inicial, Dirección Provincial de Educación Primaria, Dirección Provincial de Educación Secundaria e Institutos Superiores de la Provincia de Catamarca dependientes de la Dirección Provincial de Educación Superior.

ARTÍCULO 11°: Regístrese, comuníquese y archívese.-

DISPOSICIÓN D.P.E.S. N° **010** .



Lic. EDGARDO ROLANDO VILLANUEVA
DIRECTOR
DIRECCIÓN PROV. DE EDUCACIÓN SUPERIOR
MINISTERIO DE EDUCACIÓN